

C O N S I D E R A N D O:

QUE el numeral 8 del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar las infracciones de la indicada Ley, de sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE el numeral 11 del artículo 52, ibídem, tipifica como infracción, faltar a los deberes y obligaciones o incurrir en las prohibiciones previstas en dicha Ley o en sus normas complementarias;

QUE el artículo 16, numerales 1 y 3 del Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública, establece, que los Emisores Nacionales Privados pertenecientes a los sectores financiero y no financiero están obligados a presentar estados financieros semestrales y anuales con sus anexos, dictaminados por auditor externo;

QUE mediante Memorandum No. IMV-96-142 del 12 de julio de 1996, del Departamento de Registro del Mercado de Valores, hace conocer la nómina de los Emisores que han incumplido la obligación referida en el considerando precedente;

QUE el numeral 9 del artículo 11 del "Reglamento que establece el procedimiento para la administración, imposición y gradación de las infracciones, sanciones y apelaciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores", ordena que quienes faltaren a los deberes y obligaciones o incurrieren en las prohibiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores y en sus normas complementarias, serán sancionados por el Superintendente de Compañías con una o varias de las sanciones previstas en el artículo 53 de la mencionada Ley;

QUE la compañía **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A.**, está incluida en la nómina contenida en el citado Memorandum por haber incumplido la obligación aludida en el tercer considerando de la presente Resolución;

QUE la Intendencia de Mercado de Valores y la Intendencia Jurídica han emitido informes favorables;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-487 del 18 de noviembre de 1992, ADM-94-026 de 11 de marzo de 1994; y, ADM-96-032 del 29 de enero de 1996;

R E S U E L V E :

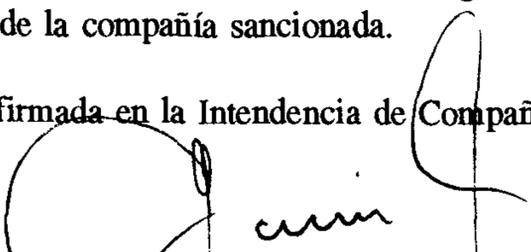
ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con una multa de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** a **INDUSTRIA PESQUERA JAMBELI S.A.**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, por no haber remitido oportunamente a esta Superintendencia los documentos previstos en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a las Bolsas de Valores del país y al Representante Legal de la compañía sancionada, mediante entrega de la copia original de la misma Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su notificación al Representante Legal de la compañía sancionada.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Guayaquil, a **16 AGO 1996**


Dr. Nicolás Cassis Martínez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL